RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA}

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA CASTRO DE CAMARGO
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
EXPEDIENTE No: 2021-00495.

En Bogotá D.C., a los dieciséis días (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las tres de la tarde (3:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada especial Dra. MARIA INES DIAZ VIDES y el apoderado de la parte demandada Dr. DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO, quien presenta poder de sustitución.

A U T O:

Se reconoce personería jurídica al Dr. DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO, para actuar como apoderado especial sustituto de la parte demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 365 a 366. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

Seria del caso entrar a proferir decisión definitiva en el presente asunto, sin embargo, el Despacho en revisión minuciosa practica al expediente administrativo del causante ENRIQUE CAMARGO COGOLLOS, obrante en la carpeta10 (FLS.280 a 285) encontró que el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, administrador de pensiones encargado entre otros de reconocer mas no pagar las pensiones de la extinta Álcalis de Colombia, entidad que pensiono al causante ENRIQUE CAMARGO COGOLLOS. Le reconoció mediante resolución 1180 del 23 de mayo de 2019, la sustitución pensional del causante en favor de la compañera permanente señora LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, sin que tal situación hubiese sido advertida por las partes, tanto en la demanda como en la contestación.

Si bien la jurisprudencia en materia laboral ha considerado que la intervención de terceros es facultativa, las pruebas encontrada son más que suficiente para vincular como Litis consorte a la señora LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ ya que no es posible resolver la litis sin la comparecencia de la persona a quien ya se le reconoció la sustitución pensional del causante en disputa.

Al respecto el artículo 61 del C.G.P, en cuanto a la intervención de litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, señala: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término…”

Así las cosas, se dispone vincular como litis consorte necesario a la señora LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, en calidad de compañera permanente del causante ENRIQUE CAMARGO COGOLLOS, para lo cual se le deberá notificar y correr el traslado respectivo por el termino de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar lea demanda a través de apoderado judicial. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo y entrega de mensaje de texto de la notificación practicada y tener en cuenta las direcciones que aparecen en la resolución 1180 del 23 de mayo de 2019 y las que aporte la entidad demandada. Tramite que estará a cargo de las partes por haberse decretado de oficio.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

Firmado digitalmente por VICTOR HUGO GONZALEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-21-06-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f2e68e9-f8ee-40e4-8ed3-0f1b958d922d?vcpubtoken=6cca77b5-26d0-4ddb-bba3-4ec7a1ec8679

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5e8a61d4478ce800de35d3c444f6696ebb9b439f10608f63b21ceaeb208b88**
Documento generado en 22/06/2023 12:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica